

R.L. S/ INTERNACION

RO-00701-F-2026

General Roca, 20 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**R.L. S/ INTERNACION**" **Expte. N° RO-00701-F-2026** respecto de la internación involuntaria de L.R. de los que,

RESULTA: Que con fecha 12/03/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital DE Sierra Colorada emite correo electrónico informando que se ha procedido a la internación involuntaria de L.R. de 21 años de edad nacido el día 10/11/2004.

Relatan que ingresa por el Servicio de Guardia del hospital a raíz de una descompensación psicótica, informando que tuvo un desmejoramiento de su patología de base psicosis, consumo de sustancias psicoactivas, deterioro de su aspecto de aseo personal, desorganización del pensamiento, pensamiento paranoide, desorganización del pensamiento. Relatan que se presenta suspicaz ante la indicación de tratamiento por parte del equipo de salud y que existe riesgo para sí y para terceros.

Refieren como Diagnóstico presuntivo: episodio psicótico.

El 17/03/2026, obra constancia de intervención de la Defensoría N° 10 a los fines prescriptos por el art. 22 de la ley 26.657.

En fecha 19/03/2026 pasan los autos a resolver.

Por lo que pasan las actuaciones para resolver en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver la internación involuntaria realizada prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de L.R., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

En las presentes actuaciones al inicio el equipo de Salud Mental manifiesta que del

análisis realizado ante la situación presentada por el causante, con fecha 10 de marzo de 2026 se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un episodio de descompensación psicótica con consumo de sustancias psicoactivas con riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en Salud Mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del área de Salud Mental.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la presente internación involuntaria.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO:

- 1) Autorizar la internación involuntaria de L.R., ocurrida el día 10/03/2026 en el servicio de salud mental del Hospital de Sierra Colorada, todo en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657, debiendo los profesionales intervinientes remitir informes cada treinta días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la medida (art. 24 Ley 26.657).
- 2) Notifíquese y líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Sierra Colorada. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Dra. Angela Sosa
Jueza